

Análisis comparado de las versiones española y francesa del tratado llamado «Pacto de Familia» de 1761

*José María Castellano Martínez**
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Resumen:

Este trabajo presenta un análisis comparativo de las versiones española y francesa del denominado «Pacto de Familia» de 1761, por el que las coronas de España y Francia reafirman su alianza de socorro militar mutuo frente a cualquier potencia enemiga. El objeto principal del estudio persigue, por una parte, el análisis lingüístico comparado del documento histórico *per se*; y por otra, la extracción de posibles evidencias que permitan concluir si se puede diferenciar entre un texto original (TO) y un texto meta (TM), cuestión no aclarada en la versión de la Colección de 1796. Una vez se introduce el instrumento político e institucional en cuestión, se procede al estudio de su estructura y, en especial, a la organización de su articulado. A continuación, se ofrece el análisis de ambas versiones a partir del plano léxico-semántico, el plano sintáctico y el plano pragmatolingüístico. Las conclusiones finales recogerán las pertinentes reflexiones y argumentos sobre la posibilidad de traducción, adaptación o redacción paralela.

Palabras clave:

Traductología, Historia, España, Francia, Pacto de Familia.

Compared Analysis of the Spanish and French Versions of «The Pacte de Famille» of 1761

Abstract:

This paper offers a comparative analysis of the Spanish and French versions of the Pacte de Famille of 1761, where the mutual military alliance of both crowns of Spain and France are reinforced. The main object of this study aims, firstly, the compared linguistic analysis of this historical document; and secondly, to conclude if it is possible to differentiate a Source Text (ST) and a Target Text (TT). This question is not clarified in the Colección of 1796. Once the political and institutional instrument has been introduced, we proceed to study its structure, specially the organisation of its articles. Then, both versions are analysed from lexical-semantic, syntactic and pragmatolinguistic levels. The final conclusions will collect the reflections and reasons about the posible translation, adaptation or parallel writing.

Key words:

Translation Studies, History, Spain, France, Pacte de Famille.

La Guerra de Sucesión al trono de España, que tuvo lugar en el continente europeo entre los años 1701 y 1713-1715, concluye con la llegada de una dinastía extranjera al país ibérico. Los Borbones, oriundos de Francia, configuraron un nuevo plano de relaciones políticas y diplomáticas entre los reinos de España y Francia, y en menor medida con los reinos del sur de Italia, que se fundamentaron en dos principios: parentesco familiar y animadversión por la emergente potencia marítima del reino de Inglaterra. Este propósito de alianza se materializaría

por medio de los tratados llamados «Pactos de Familia» que los Borbones de la rama española y francesa suscribieron a lo largo del siglo XVIII¹.

Este trabajo aborda el análisis comparativo de las versiones lingüísticas oficiales en español y francés del tercer «Pacto de Familia» según la *Colección de los Tratados de Paz, Alianza, Comercio, etc. ajustados por la Corona de España con las potencias extranjeras desde el Reynado del Señor don Felipe Quinto hasta el presente* (1796). El objetivo

Recibido: 27-IX-2017. Aceptado: 30-XI-2017.

* Profesor Ayudante Doctor del Área de Traducción e Interpretación. Dirección para correspondencia: l52camaj@uco.es

¹ Sin embargo, antes de la firma de este Pacto de Familia (*Pacte de famille*), las relaciones entre ambas coronas concluyeron otros acuerdos de gran relevancia como el del 14 de enero de 1526 entre Francisco I y el emperador Carlos V, el del 3 de abril de 1559, el del 12 de octubre de 1604 o las numerosas declaraciones recíprocas de los años 1625, 1635 y 1650, así como los tratados de 1659, 1694, 1697, 1713, 1715, 1721 y 1729. Todas las referencias a estos acuerdos provienen de MARTENS, C. y CUSSY, F., *Recueil, Manuel et Pratique de Traités, Conventions et autres actes diplomatiques sur lesquels sont établis les relations et les rapports existant aujourd'hui entre les divers états souverains du globe, depuis l'année 1760 jusqu'à l'époque actuelle*, Tome I^{er}, Leipzig, 1846, p. 15.

principal de este análisis contrastivo (francés-español) persigue extraer posibles evidencias que vislumbren la presencia o no de un TO y TM. Por ello, tras la pertinente presentación y contextualización del documento, se procede a estudiar el texto en francés y español desde tres planos lingüísticos diferenciados, a partir de los cuales se fundamentarán las conclusiones finales.

Las versiones del acuerdo diplomático que aquí nos ocupa son fruto del acuerdo entre Carlos III de España y Luis XV de Francia, representados por sus plenipotenciarios el marqués de Grimaldi y el duque de Choiseul, respectivamente². Así, el 15 de agosto de 1761 se celebra en París la firma de dicho tratado, en el que se declara enemiga común a toda potencia que fuera a su vez enemiga de cualquiera de las dos firmantes, adhiriendo al pacto al rey de las Dos Sicilias y al duque de Parma, aunque sólo en términos formales y nunca materiales³. El contenido fundamental del texto gira en torno a la asistencia y auxilio que cada parte prestaría a la otra en caso de conflicto con potencia enemiga así como la actuación unívoca en cuestiones de guerra, diplomacia o firma de paz.

1. ANÁLISIS DEL TEXTO

El texto objeto de estudio versa sobre los diferentes acuerdos y principios alcanzados en 1761 entre las coronas española y francesa que daban continuidad a los anteriores tratados llamados «Pactos de familia». El documento se ofrece en espejo, mostrándose en la columna izquierda la versión española y en la columna derecha la versión francesa, sin que en ningún momento se advierta que cualquiera de las versiones es traducción de una a otra lengua a excepción de los textos correspondientes a las plenipotencias y ratificaciones finales.

El documento presenta características propias de la Diplomática, próximas a los textos del ámbito jurídico en tanto que se han redactado incluyendo fórmulas solemnes que se adecuan al tipo de actos que representan. No obstante, el análisis textual que se ofrece a continuación responde a un punto de vista exclusivamente diplomático y por analogía mantiene las denominaciones que Hernández propone para

clasificación de documentos diplomáticos en la Edad Moderna⁴.

El tratado se organiza en torno a cuatro partes fundamentales: el preámbulo, el compendio de artículos o articulado propiamente, las plenipotencias y las ratificaciones finales. La mayor parte de la extensión del texto se corresponde con los veintiocho artículos que desarrollan las disposiciones y acuerdos sobre el auxilio y asistencia militar en caso de contienda, ya sea de ofensa o defensa, entre cualquiera de las dos coronas con respecto de un tercero. Asimismo, el tratado incorpora al reino de las Dos Sicilias por parentesco Borbón, aunque en un grado secundario.

El preámbulo⁵ se corresponde con la invocación simbólica que es propia en este tipo de textos. Manifiesta la pertinencia del acuerdo entre la *Magestad Católica* por España y la *Magestad Christianísima* por Francia y resalta la intención de ambos por «perpetuar el insigne modo de pensar de Luis XIV de Francia», expresada en la versión francesa: *perpétuer dans leur posteriorité les sentiments de Louis XIV*; refiriéndose al Rey Sol como el «augusto Bisabuelo». Tras ello, se procede a la designación de los plenipotenciarios respectivos. En este primer apartado preambular se incluyen también las *intitulaciones* por las que se representan a los respectivos monarcas así como la *exposición de motivos*⁶:

«(...) empeñan á su Magestad Católica, y á su Magestad Christianísima en formar y concluir entre sí un Tratado de amistad y union baxo el nombre de Pacto de Familia, cuyo principal objeto es hacer permanentes é indisolubles (...) las obligaciones que traen consigo naturalmente el parentesco y la amistad.»

«(...) ont engagé sa Majesté très Chrétienne, et sa Majesté Catholique à arrêter et conclure entre elles un Traité d'amitié et d'union sous la denomination de Pacte de Famille, et dont l'objet principal est de rendre permanens et indissolubles (...) les devoirs qui sont une suite naturelle de la parenté et de l'amitié.»

Al acto preambular le sigue el articulado, considerado propiamente el dispositivo del documento. Este consiste en

² En este sentido, hay que hacer referencia a la introducción de la obra de CALDUCH, R., *Dinámica de la Sociedad Internacional*, Madrid, 1993, p. 3. El autor afirma que: «Habida cuenta del carácter patrimonialista del Estado que poseían los monarcas absolutistas, el agente diplomático actuaba como un representante personal del soberano, y/o de la correspondiente dinastía, mucho más que como el representante del Estado». Y prosigue: «Las funciones del diplomático no se limitan a la negociación e información a su propio soberano. Con frecuencia interviene en la vida política interior de los Estados ante los que se encuentra acreditado, apoyando a los grupos o facciones cuyos intereses coinciden más estrechamente con los móviles políticos y económicos de sus monarcas. Desde esta perspectiva, el agente diplomático es también un agente político de su país, ámbito en el que gozaron de una apreciable autonomía funcional».

³ VIDAL, J. J. y MARTÍNEZ RUIZ, E., *Política interior y exterior de los Borbones*, Tres Cantos, 2001.

⁴ HERNÁNDEZ GARCÍA, A., «Clasificación diplomática de los documentos reales en la Edad Moderna», *Norba. Revista de Historia*, 15 (2001), p. 170.

⁵ La compilación de documentos y acuerdos internacionales de la que se extraen las versiones española y francesa que aquí son objeto de estudio es la *Colección de los Tratados de Paz, Alianza, Comercio, etc. ajustados por la Corona de España con las potencias extranjeras desde el Reynado del Señor don Felipe Quinto hasta el presente*, Tomo I, Madrid, 1796, pp. 115-116. No se aprecia editor responsable de la misma más allá de la expresa mención al «Príncipe de la Paz», título atribuido por Carlos IV de España a su primer ministro Manuel Godoy por su negociación en la Paz de Basilea de 1795.

⁶ *Ibid.*, p. 115.

un total de veintiocho artículos de diferente extensión y temática. El objetivo primordial del texto es el desarrollo del acuerdo de asistencia mutua entre las Coronas de España y Francia, aunque también se contempla, en segundo grado y por razones de parentesco, la participación e integración del reino de las Dos Sicilias. El articulado puede organizarse en torno a las siguientes ideas generales:

- Art. 1: determinación de la potencia enemiga común.
- Arts. 2 y 3: definición de garantías entre sus Majestades y extensión del acuerdo a las Dos Sicilias, al infante Don Felipe y al duque de Parma.
- Art. 4: principio de reciprocidad de asistencia militar mutua.
- Arts. 5 y 6: materialización de dicha reciprocidad militar en términos de efectivos navales, caballería e infantería.
- Arts. 7 y 8: excepciones a la materialización de la anterior reciprocidad en los casos de asistencia a las Dos Sicilias, al duque de Parma o a las cuestiones relacionadas con la Paz de Westfalia.
- Art. 9: Envío de comisarios.
- Art. 10: disposición de los efectivos a voluntad de la potencia demandante.
- Art. 11: finalidad bélica de los efectivos y nunca de ocupación en puertos o dominios.
- Arts. 12 y 13: incuestionabilidad de la requisición de socorro y exclusividad del mismo para uso bélico.
- Art. 14: sufragio de gastos ocasionados a cargo de la potencia demandada.
- Arts. 15 y 16: disposición de efectivos en tiempo y forma y obligación inseparable por vínculos de parentesco y amistad, extensible a descendientes.
- Arts. 17, 18 y 26: confianza mutua y comunicación recíproca en materia de tratados, negociaciones y firma de paz mediante colaboración entre ministros.
- Art. 19: extensión y ratificación del tratado al rey de las Dos Sicilias y descendientes.
- Arts. 20 y 22: concurrencia común de protección y asistencia entre las tres Coronas.
- Arts. 21 y 24: exclusividad del tratado a la casa Borbón.
- Arts. 22, 23 y 24: extensión de ventajas del tratado a los súbditos de las tres Coronas, equiparación de derechos y equidad arancelaria. Determinación de la potencia enemiga común.
- Art. 25: retroactividad de la anterior equidad para con tratados de comercio con terceros.
- Arts. 26 y 27: estrecha colaboración entre primeros ministros.
- Art. 28: términos de la ratificación del tratado.

El dispositivo articular del tratado cierra con la tradicional datación tópica y cronológica: «En Paris á quince de agosto de mil setecientos sesenta y uno» (*sic*) / «*Fait á Paris le quincième août mille le sept cent soixante et un (sic)*».

Al articulado le siguen las plenipotencias de ambos monarcas, a través de las cuales se confiere a sus delegados plenos poderes de ejecución y conclusión para el tratado. En la *Colección*, ambas se recogen en lengua española: la primera se corresponde con la «Plenipotencia de S. M. Católica» (*sic*)⁷ por medio de la cual Carlos III de España designa a don Gerónimo Grimaldi, marqués de Grimaldi; la segunda reza «Plenipotencia de S.M. Christianísima» (*sic*)⁸, en la que Luis XV de Francia nombra al duque de Choiseul su máximo representante. En esta última plenipotencia se especifica «Traducida del Francés».

Por último, el texto concluye con las extensas ratificaciones por parte de los monarcas Carlos III de España y Luis XV de Francia, indicándose de nuevo que esta última se encuentra «Traducida del Francés»⁹.

2. ANÁLISIS DE LAS VERSIONES ESPAÑOLA Y FRANCESA

A diferencia de los acuerdos internacionales contemporáneos, el texto que aquí se estudia centra su interés en un objetivo de inmediata alianza militar en el que se aprecia cierto léxico especializado (v. g. *vaisseaux*, *fregates*, «mansion», etc.). El análisis se fundamenta en la descripción y comparación lingüísticas entre ambas versiones a partir del concepto de equivalencia en función de la situación comunicativa en la que se inscribe¹⁰. Por ello, se procede a analizar las versiones desde un plano léxico-semántico, sintáctico y finalmente pragmalingüístico, en los que se recogen las principales divergencias lingüísticas detectadas entre ambos textos.

El origen de las versiones lingüísticas resulta controvertido, planteándose dos hipótesis al respecto: bien los dos textos son fruto del proceso traductor, diferenciándose un texto original (en adelante TO) y un texto meta (en adelante TM), o bien ambas versiones fueron redactadas en paralelo. La primera hipótesis queda reforzada si se atiende a los acontecimientos relatados en el capítulo «La Guerra del Inglés» de la *Revista de la Habana* (1856)¹¹, en donde se hace referencia a las relaciones diplomáticas entre los reinos de España y Francia, y se alude específica y escuetamente a la elaboración del presente tratado. Según la *Revista*, el embajador francés redactó y entregó una «minuta» al embajador español:

⁷ *Ibid.*, pp. 137-138.

⁸ *Ibid.*, pp. 139-140.

⁹ *Ibid.*, p.141.

¹⁰ HURTADO ALBIR, A., *Traducción y Traductología: introducción a la Traductología*, Madrid, 2001, p. 209.

¹¹ MENDIVE, R. M. de y GARCÍA, J. de J. Q., *Revista de la Habana*, segunda serie, tomo I (octubre, noviembre y diciembre), Habana, 1856.

“Así que al hábil Choiseul, ministro de Luis XV., ó mas bien de la Pompadour, no costó grande esfuerzo el llevar a cabo la ansiada alianza con el monarca español, y en términos tales y tan leoninos que es una verdad lo que se dijo por el marques Grimaldi, embajador español en Paris, al recibir la minuta del famoso Pacto de Familia redactada por el ministro frances: formalizándose un tratado semejante obraría el Rey de Francia como aquel que previsor y diligente apuntalase con fuertes maderos la casa que se le viene abajo, y el Rey de España procedería como un pródigo furioso arrojando su fortuna por la ventana¹². (*sic*)»

Si bien esta revista se considera un documento de escaso rigor histórico o documental, a lo largo del capítulo se aprecia cierto carácter irónico en cuanto a la influencia de la política francesa sobre la española. Sin embargo, se aprecian divergencias lingüísticas entre ambas sin que exista ningún tipo de aclaración oficial sobre el proceso de traducción o redacción paralela sobre las versiones recogidas en la colección. Por su parte, las plenipotencias y ratificaciones reales del tratado especifican «Traducida del Francés» (*sic*), como se ha indicado anteriormente, aunque dichos documentos se anejan posteriormente según indican sus firmas, en tanto que se recogen en esta Colección diplomática. En lo que respecta al preámbulo y al articulado previo, no se evidencian aclaraciones o especificaciones del tipo anterior.

Asimismo, hay que destacar la preponderancia de la lengua francesa en las relaciones diplomáticas entre los Estados de la época, en detrimento del tradicional latín¹³, incluso por parte de la «Sublime Puerta» otomana¹⁴. Aunque no exista ningún tipo de documento o acuerdo internacional que reconozca al francés dicho estatus durante siglos, si bien es cierto que desde que Francisco I de Francia sancionara en 1539 la *ordonnance* de Villers-Cotterêts, por la que declara al francés como lengua de actos oficiales, la preponderancia de este idioma fue progresiva en las cortes de Europa:

«En 192 articles, ce texte est l'un des plus importants de la législation française: l'impulsion donnée par le geste royal fut décisive pour la diffusion du français (...).

En théorie, il n'y a jamais eu d'adoption en droit international d'une langue diplomatique. Dans le droit international public, il n'y a pas de déposition écrite à ce sujet.

En pratique la langue diplomatique est celle qui est employée au moment de conclure un traité international entre des États qui, au moment de traiter, sont théoriquement sur un pied d'égalité, que l'on veut souligner de plus en plus par la disposition en table ronde. De façon explicite donc aucune langue n'était spécialement reconnue comme langue internationale. En fait c'est un accord, une convention entre les parties, qui règle pratiquement l'adoption d'une langue plutôt que d'une autre. L'usage de la langue française n'a jamais été officiellement reconnu. Elle a toujours été adoptée en diplomatie par un simple accord. Et, chose curieuse à remarquer, l'adoption du français n'a jamais été liée à une suprématie politique ou militaire de la France. (Je ne dis pas une suprématie quelconque, je précise politique ou militaire, qui aurait pesé au moment où l'on conclut un traité).»¹⁵

A tenor de las consideraciones indicadas (equivalencia del sentido, hipótesis y preponderancia de la lengua francesa) se procede a analizar las versiones lingüísticas española y francesa del tercer «Pacto de Familia».

2.1. Plano léxico-semántico

La comparación de ambas versiones lingüísticas desde la perspectiva de las unidades léxico-semánticas que lo integran no es óbice para reiterar la transversalidad que reviste cualquier estudio lingüístico o traductológico que se precie. En este primer estadio, el interés de nuestro trabajo reside en analizar las divergencias principales que se detectan en las versiones española y francesa considerando significados, significantes y correspondencia o no con la versión contraria.

La modificación en el significado, el significante o incluso la categoría gramatical de la unidad léxico-semántica son frecuentes a lo largo de los veintiocho artículos del tratado. Abundan voces sinónimas y aproximadas en significado como se aprecia a continuación:

¹² *Ibid.*, pp. 24-25.

¹³ BRAUN, G., *La connaissance du Saint-Empire en France du baroque aux Lumières 1643-1756*, München, 2010, p. 249.

¹⁴ ETENSEL ILDEM, A., «Le français langue diplomatique de la Sublime Porte: le cas de la légation ottomane de La Haye», BERRÉ, M. y SENEMOGLU, O., *Documents pour l'Histoire du Français Langue Étrangère ou Seconde*, 38/39 (2007), pp. 215-239.

¹⁵ PITTI FERRANDI, F., «Le français, langue diplomatique», *Revue de l'AMOPA*, 115 (4^e trimestre, 1991), en http://www.amopa.asso.fr/francophonie_defi2.htm, consultado el 26-09-2017.

Tabla 1
Análisis comparativo de variación de significado, significante o categoría gramatical

Sección	Versión española	Version française	Comentario
Preámbulo	“... es perpetuar en su posteridad <u>el insigne modo de pensar</u> de Luis XIV...”	“... <i>est de perpétuer dans leir posterité les <u>sentimens</u> de Louis XIV</i> ...”	Por “sentiment” se entiende en francés opinión o impresión. En español se ha preferido “modo de pensar”, añadiendo el modificador “insigne”.
	“ <u>Conceden</u> su Magestad Católica y su Magestad Christianísima la misma absoluta y auténtica garantía al Rey de las Dos Sicilias”	“ <i>S. M. très Chrétienne et S. M. Catholique <u>accordent la même garantie absolue et authentique</u> au Roi de deux Siciles</i> ”	La diferencia entre la concesión y el acuerdo evidencia la superioridad de ambos monarcas frente al rey de las Dos Sicilias en la versión española frente al nivel más neutral de la opción francesa.
Artículo VI	“La Potencia requerida tendrá <u>en el mismo tiempo</u> de los tres meses...”	“ <i>La Puissance réquise tiendra <u>dans le même espace</u> de trois mois...</i> ”	Existe una contraposición entre “tiempo” y “espace”. En francés debe entenderse no obstante por “espacio de tiempo” o “período”.
	“sin hacerlas salir desde luego de sus <u>dominios</u> ; pero sí situandolas en <u>el parage</u> de estos”	“ <i>sans cependant le faire d’abord sortir de ses <u>états</u> mais de le placer dans <u>la partie des dits états</u></i> ”	Según el Diccionario de autoridades ¹⁶ , el vocablo “estado” corresponde a cuestiones de gobierno o a la condición de una cosa, pero no alude a territorios, de ahí “dominios”. Se emplea “parage” en tanto que estancia o lugar (partie des dits états) con modificador

¹⁶ Para la elaboración de los comentarios de esta tablas y las siguientes correspondientes al plano léxico se ha consultado el repertorio digitalizado de los diferentes diccionarios de autoridades (1726-1739) de la Real Academia Española (RAE) denominado *Nuevo Diccionario Histórico del Español (NDHDE)*, en <http://web.frl.es/DA.html>, consultado el 01-09-2017. En este caso, tomo III, 1737.

Sección	Versión española	Version française	Comentario
			deíctico (de estos).
	“dueña en propiedad del referido socorro”	<i>“le dit secours appartiendra en propriété”</i>	Apréciase el uso del sustantivo en español frente a la verbalización en la versión francesa, invirtiéndose la exposición de sentidos.
Artículo VII	“su tierno amor á los Príncipes de su sangre”	<i>“sa tendre amitié pour les Princes de son sang”</i>	Se entienden por sinónimos, existiendo las voces “amistad” y “amour” respectivamente. El caso español alude a la acepción “enderezado à buen fin” ¹⁷ .
Artículo XVII	“las dos Potencias”	<i>“les deux Couronnes”</i>	Ambas voces son sinonímicas en este caso aunque en el texto la versión francesa recurra a “Puissance” cuando la española usa “Potencia” y viceversa con la “Corona” en español ¹⁸ .
Artículo XXIII	“aunque no esten <u>naturalizados</u> ”	<i>“n’ayent point obtenu des lettres de naturalité”</i>	Nótese el cambio de estado por el de posesión de objeto que confiere dicho estado.
Artículo XXIV	“en los <u>dominios de cada uno</u> en Europa”	<i>“dans chacun des deux Royaumes en Europe”</i>	Existe una variación de delimitación. La versión francesa es inclusiva y limita el mensaje en los dos reinos en Europa mientras que la española realza el contenido de aquellos: los dominios de cada uno (de los reinos).
	“para los otros”	<i>“aux nationaux eux-mêmes”</i>	La versión española es más genérica y ambigua, haciendo uso de una función deíctica por deducción del contrario, mientras que la francesa reitera que se trata de los “propios nacionales”.
Artículo XXVI	“en las demás Cortes <u>extrangeras</u> ”	<i>“dans les autres Cours de l’Europe”</i>	La versión francesa se decanta por una construcción preposicional frente al adjetivo de la versión española. En el caso

¹⁷ *Ibid.*, tomo I, 1726.¹⁸ Véase art. 1.

Sección	Versión española	Version française	Comentario
			español, el adjetivo no limita el significado del modificador de “Cortes” a Europa, sino a aquello que no es natural o propio del país ¹⁹ .
Artículo XXVII	“entre ellos una ocasión continua de <u>sinsabor</u> y <u>descontento</u> ”	<i>“entre eux une occasion continue d’altération et de mécontentement”</i>	Aunque la opción francesa parece en principio más neutra que la española, según el <i>Dictionnaire de l’Académie française</i> de 1799 ²⁰ , una de las acepciones se corresponde con “émotion d’esprit”.
	“el <u>Ministro</u> del Monarca, <u>cabeza de familia</u> , cuya precedencia...”	<i>“les <u>Ministres</u> du Monarque, <u>chef de la maison</u>, auront toujours la préséance...”</i>	Además de la variación de número en “Ministro/Ministres”, existe relación de sinonimia entre “cabeza de familia” y “chef de la maison”. Según el Diccionario de autoridades consultado ²¹ : Se llama también el Rey, los Grandes personajes, los que presiden en Consejos, juntas y otras funciones. Por su parte, el <i>Dictionnaire de l’Académie française</i> de 1799 recoge: “Tête, (...). Il se dit figurément De elui qui est à la tête d’un Corps, d’une Assemblée, qui y a le premier rant et la principal autorité”.
	“el Ministro Soberano, <u>cabeza de la casa</u> , precederá por este título al Ministro del Soberano, <u>segundo</u> de la misma casa”	<i>“le <u>Ministre Souverain</u>, <u>chef de la maison</u>, précédera, à ce titre, le <u>Ministre du Souverain</u>, <u>cadet de la même maison</u>”</i>	Idem. En esta ocasión la versión española prefiere “casa” en vez de “familia”. En lo que respecta al subalterno de dicha casa, la versión francesa prefiere “cadet” en tanto que: personnes d’une même Corps (...) par rapport au temps où elles y ont été reçues ²² . Se establece una relación por aproximación, pues “cadet” no responde siempre al segundo por orden, también al último.

¹⁹ RAE, *Op. cit.*, tomo III, 1732.

²⁰ En lo que respecta a las obras lexicográficas francesas consultadas, se ha optado por la quinta (1799) y la sexta edición (1835) del *Dictionnaire de l’Académie française* (diccionario de lengua francesa) elaborado por la *Académie française*.

²¹ RAE, *Op. cit.*, tomo II, 1729.

²² Académie française, *Op. cit.*, 1799.

Son frecuentes también las elipsis o adiciones de significados, en especial en sintagmas nominales mediante modificadores adjetivales:

Tabla 2
Análisis comparativo de adiciones o elipsis léxico-semánticas

Sección	Versión española	Versión française	Comentario
Preámbulo	“Los <u>estrechos</u> vínculos de la sangre”	“ <i>Les liens du sang</i> ”	La versión española añade “estrechos”, sin encontrar referente inmediato en la versión francesa.
	“aquellas <u>recíprocas</u> obligaciones que traen consigo naturalmente...”	“ <i>les devoirs qui sont une suite naturelle...</i> ”	La versión española añade “recíprocas” y la francesa lo omite.
Artículo III	“suponiendo correspondan de su parte, garantiendo todos los dominios de su Magestad Católica y de su Magestad Christianísima”	“ <i>bien entendu que S. M. Sicilienne et le dit Infant Duc de Parme garantiront de leur part tous les états et domaines de S. M. très Chrétienne et de S. M. Catholique</i> ”	La versión española suprime la mención al Duque de Parma, previamente referido en ambas versiones. Asimismo, se invierte el orden de los monarcas, situando en primer lugar al de la correspondiente lengua.
Artículo V	“Se ha convenido entre los dos Reyes <u>Contratantes</u> ”	“ <i>Il est convenu entre les deux Rois</i> ”	La versión española añade “Contratantes”, sin que este modificador se recoja en la versión francesa.
Artículo XVI	“á cuyo fin establecerán entonces los dos Altos Contratantes convenciones particulares”	“ <i>en y employant toutes leurs forces ; et pour cet effet les deux Hautes Parties Contractantes</i> ”	La versión francesa añade “Parties” mientras que la española lo omite.
Artículo XXVII	“indisponen siempre los ánimos”	“ <i>indisposent les esprits</i> ”	La versión española incorpora el adverbio “siempre”, sin que en la versión francesa encontremos referente.

2.1.1. La «Ley de auvena» y los «aubains»

El artículo XXIII del tratado recoge el compromiso que tendrán ambas Coronas de tratar como nacionales a los súbditos del reino contrario. Mientras que la versión española reza: «... se ha convenido que no comprenderá en adelante á los Españoles la ley de auvena (de extrangería) de Francia» (*sic*), la versión francesa mantiene «*il a été convenu que les Espagnols ne seront plus réputés aubains en France*»²³. Más adelante, en el mismo artículo, la versión española indica que: «Todo lo dicho respecto á la abolición de la ley de auvena en favor de los Españoles en Francia...» (*sic*), y en francés: «*Tout ce qui est dit cidessus-par rapport á l'abolition du droit d'aubaine*».

Según Berman²⁴, en el derecho del Antiguo Régimen francés se denominaba *aubain* a la persona extranjera residente en Francia aunque sin naturalizar, a la cual se le privaba del derecho de heredar o poder testamentar sus bienes, que pasaban a formar parte del patrimonio del monarca. Asimismo, el *Dictionnaire de l'Académie française* de 1799 recoge la voz *aubain*, definiéndola como: «*Terme de Chancellerie et de Palais. Étranger qui n'est pas naturalisé dans le pays où il demeure*». Así como *aubaine*: «*Succession aux biens d'un Étranger qui meurt dans un pays où il n'est pas naturalisé. L'aubaine appartient au Roi. Le Roi a droit d'aubaine*». Se trata de un término desfasado en el contexto actual, ya que no es aplicable tal tropelía jurídica. El significado actual hace referencia al valor de oportunidad o ganga económica de algo. Con la llegada de la Revolución, el derecho de «auvena» será abolido.

La representación de estas realidades varía en las versiones lingüísticas del tratado. La española hace referencia mediante sustantivo abstracto modificado por complemento del nombre y destacando en cursiva el extranjerismo («ley de auvena»), especificando además entre paréntesis («(de extrangería) de Francia»). Por su parte, la versión francesa prefiere el sustantivo de persona, en tanto que hace referencia a que los españoles no serán más considerados *aubains en France*. Más adelante, como se ha citado, la versión española habla de «ley de auvena», asemejándolo a una norma jurídica, mientras que la francesa mantiene «*droit d'aubaine*», en tanto que ventaja jurídica en materia patrimonial y hereditaria de los franceses sobre los extranjeros.

2.1.2. Análisis de equivalencias de tiempos verbales (español-francés)

Si bien es cierto que hay que rehuir de afirmaciones categóricas en cuanto a «equivalencias» plenas entre lenguas, la costumbre nos ofrece usos habituales aceptados. En la versión española merece mención especial el amplio uso de los tiempos del modo subjuntivo, los cuales encuentran equivalencias diversas en la versión francesa:

-«*Futur simple / antérieur d'indicatif*»: art. I, «*viniere*» por *deviendra*; art. II, «*se hallen*» por *seront constatées*; art. XII, «*hiciese*» por «*fera*»; art. XIV, «*suministrare*» por «*fournira*»; art. XV, «*hubiese suministrado*» por «*se aura fourni*» (*sic*); art. XVIII, art. XXVI, «*podiesen*» y «*tubiesen*» (*sic*) «*por pourront y auront*».

-«*Conditionnel présent d'indicatif*»²⁵: art. VI, «*llegase*» por «*arrivoit*»; art. XI, «*pidiese*» por «*demanderoit*».

-«*Présent d'indicatif*»: art. XXV, «*hiciesen*» por «*font*».

Aunque existe equivalencia en el caso de imperfecto de subjuntivo por *imparfait de subjonctif* en el art. VIII: «*fuesen*» por «*fussent*». Asimismo, se aprecia equilibrio entre el uso del futuro de indicativo en ambas versiones: art. X, «*obrarán*» por «*agiront*»; art. XI, «*bastará*» por «*suffira*»; art. XV, «*concertarán y determinarán*» por «*concerteront et determineront*»; art. XXVI, «*se confiarán*» por «*se confieront*». Dicha correspondencia también se encuentra en el caso del presente de indicativo tanto en español como en francés: art. III, «*conceden*» por «*accordent*», art. IV «*entienden*» por «*entendent*» (en desuso); art. XV, «*se obligan*» por «*s'obligent*»; art. XVII, «*se empeñan y se prometen*» por «*s'engagent et se promettent*». Se aprecia el uso de *conditionnel présent d'indicatif* por presente de indicativo en el art. VII, «*imponen*» por «*imposeroient*»; aunque también se haya correspondencia de dicho tiempo con el condicional de indicativo español en el art. XXVII: «*cesaria*» (*sic*) por «*cesseroit*».

2.2. Plano sintáctico

Las principales divergencias entre las versiones española y francesa del tratado se encuentran en el nivel de la sintaxis del texto. Son varias las cuestiones relacionadas con el orden y la relación de las palabras o sintagmas en las oraciones del articulado. Por ello, son frecuentes las inversiones o cambios, adiciones o supresiones de estructuras o funciones.

²³ Véase *Colección de los Tratados de Paz...*, pp. 130.

²⁴ BERMAN, L., *Histoire des juifs de France (des origines à nos jours)*, Paris, 1937, pp. 16-17.

²⁵ Apréciase la conjugación propia del condicional simple del modo indicativo hasta la reforma ortográfica de la lengua francesa de 1835.

TABLA 3
Análisis comparativo de inversiones o cambios relevantes en estructuras sintácticas

Sección	Versión española	Versión française	Comentario
Preámbulo	“y la singular propensión del uno para el otro”	<i>“et les sentiments particuliers dont ils sont animés l’un pour l’autre”</i>	La versión española añade “estrechos”, sin encontrar referente inmediato en la versión francesa.
Artículo II	“quando por primera vez, despues de este Tratado, se hallen uno y otro en plena paz con las demás Potencias, y tales quales entonces estubieren sus respectivas posesiones”	<i>“et les possessions, objet de leur garantie, seront constantées suivant l’état actuel où elles seront au premier moment où l’une et l’autre Couronne se trouveront en paix avec toutes les autres Puissances”</i>	Nótese la inversión sintáctica de las oraciones finales del segundo artículo, preponderándose una oración frente a otra de forma inversa en ambas versiones.
Artículo IV	“mútua é inviolable”	<i>“inviolable et mutuelle”</i>	Nótese la inversión en el orden de los adjetivos.
Artículo VI	“á disposicion de la Potencia demandante, si fuese España la Potencia requerida, diez mil hombres de infantería, y dos mil de caballería ; y si lo fuese la Francia, diez y ocho mil hombres de infantería y seis mil de caballería”	<i>“à la disposition de la Puissance requérante 1800 hommes d’infanterie, et 600 de cavallerie, si la France est la Puissance requise ; et le Espagne, dans le cas ou elle seroit la Puissance requise, 1000 hommes d’infanterie, et 200 de cavallerie”</i>	El inicio del controvertido sexto artículo ofrece una inversión sintáctica en la que se prepondera a la nación requerida en primer lugar en la versión de su correspondiente lengua. Asimismo, se incluye el <i>zéro barré</i> como elemento multiplicador de centenas. La versión española prefiere la forma escrita mientras que la francesa la numérica.

Sección	Versión española	Version française	Comentario
Artículo VI	“mantiene la España, y las que la Francia tiene actualmente en pie”	<i>“la France a actuellement sur pied, et celles qui sont entretenues par l’Espagne”</i>	Apréciase la influencia francesa en la versión española así como la inversión sintáctica en la que de nuevo se menciona primero a la nación de la versión en cuestión.
Artículo VII	“que le imponen los vínculos de la sangre de su inmediato parentesco”	<i>“ que les liens du sang et de la proche parenté lui imposeroient alors ”</i>	La versión española antepone el predicado al sujeto y viceversa.
Artículo XI	“de mar, ó de tierra, defensiva, ú ofensiva, de inmediata execucion”	<i>“offensive ou défensive de terre ou de mer d’une exécution immédiate”</i>	La versión francesa antepone la adjetivación mientras que la española los complementos del nombre.
Artículo XII	“de suministrarlos*” *los socorros	<i>“de fournir le dit secours”</i>	En la versión española se aprecia un pronombre de objeto directo mientras que en la francesa se mantiene el sintagma nominal
Artículo XIII	“ no tendrá lugar la discusión del caso ofensivo, ó defensivo ”	<i>“ la discussion du cas offensif ou defensif ne pourra point avoir lieu ”</i>	La versión española antepone el predicado al sujeto, preferido por la francesa.
Artículo XIX	“estipula su Magestad Católica”	<i>“sa Majesté Catholique stipule”</i>	La versión española antepone el predicado al sujeto y viceversa.
Artículo XXI	“Debiendo ser considerado el presente Tratado”	<i>“Le présent Traité devant être regardé”</i>	ídem.
Artículo XXIII	“abolirla*” *La ley de auverna (de extrangería)	<i>“à abolir en leur faveur le droit d’aubaine”</i>	En la versión española se aprecia un pronombre de objeto directo mientras que en la francesa se mantiene el sintagma nominal
Artículo XXVII	“de ambas Monarquías dexasen de ser ocupados”	<i>“n’occupoient plus les trônes des deux”</i>	La versión española prefiere la voz pasiva frente a la activa de la francesa.

Tabla 4
Análisis comparativo de adiciones o elipsis sintácticas

Sección	Versión española	Versión française	Comentario
Preámbulo	“y la singular propensión del uno para el otro”	<i>“et les sentiments particuliers dont ils sont animés l’un pour l’autre”</i>	La versión francesa prefiere una subordinación frente a la simple construcción preposicional española.
Artículo I	“que viniere <u>a serlo de una de las dos Coronas</u> ”	<i>“qui le deviendra a l’une ou de l’autre des deux Couronnes”</i>	Nótese la adición en la versión francesa.
Artículo II	“sin reserva, ni excepcion alguna”	<i>“que ce soit, sans aucune réserve ni exception”</i>	La versión francesa añade la expresión “que ce soit”, sin que se refleje como tal expresión alguna en español.
Artículo III	“suponiendo correspondan de su parte, garantiendo todos los dominios de su Magestad Católica y de su Magestad Christianísima”	<i>“bien entendu que S. M. Sicilienne et le dit Infant Duc de Parme garantiront de leur part tous les états et domaines de S. M. très Chrétienne et de S. M. Catholique”</i>	La versión española suprime la mención al Duque de Parma, previamente referido en ambas versiones. Asimismo, se invierte el orden de los monarcas, situando en primer lugar al de la correspondiente lengua.
Artículo VII	“a los Príncipes de su sangre”	<i>“pour les Princes de song sang pourra lui insprer de faire en leur faveur ”</i>	La versión francesa añade información que no se aprecia en la española.
Artículo XVI	“y ocupará su lugar la de hacer la guerra juntos”	<i>“et à sa place succedera pour les deux Couronnes l’obligation de faire la guerre conjointement”</i>	ídem.
Artículo XXIII	“en los estados del Rey de España”	<i>“dans les états du Roi d’Espagne <u>en Europe</u>”</i>	Apréciase la adición en la versión francesa y la variación de sentido que confiere al artículo, limitando la abolición de la ley de auverna en los estados españoles (sólo) en Europa, sobrentendiéndose que no en América.

Los fragmentos aquí analizados son una selección de los ejemplos más representativos de variaciones en el plano sintáctico en ambas versiones. A pesar de no existir grandes variaciones en el núcleo semántico de estos fragmentos, sí las hay en lo relativo a la disposición textual como se puede apreciar en la extensión de algunos de los ejemplos aquí recogidos.

2.3. Plano pragmalingüístico

A continuación, se expondrán aquellos fragmentos que muestren algún tipo de variación entre

ambas versiones que afecte a la percepción textual dentro de la situación comunicativa por uso del lenguaje o por las fórmulas de relación entre las partes de la *Magestad Católica* y la *Magestad Christianísima*.

En especial, destaca el orden ortotipográfico comparado o el posicionamiento textual de determinados sujetos y entes, los cuales suelen ser invertidos según la versión lingüística en cuestión.

TABLA 5
Análisis comparativo de variaciones pragmalingüísticas

Sección	Versión española	Version française	Comentario
Preámbulo	“ <u>en España y Francia</u> , y la singular propensión del uno para el otro, de que se han dado tantas pruebas, empeñan <u>á su Magestad Católica</u> , y <u>á su Magestad Christianísima (...)</u> ”	“ <i>en France et en Espagne, et les sentiments particuliers dont ils sont animés, l’un pour l’autre, et dont ils ont donné tant de preuves, ont engagé sa Majesté Chrétienne, et sa Mjesté Catholique (...)</i> ”	Ambas versiones anteponen en sendos binomios a sus respectivos reinos y monarcas. Nótese la variación entre “singular propensión” y “sentiments particuliers”.
	“La intención de <u>S. M. Católica</u> y de <u>S. M. Christianísima (...)</u> ”	“ <i>L’intention de sa Majesté très Chrétienne et de S. M. Catholique</i> ”	Las fórmulas de abreviación varían. Mientras que la versión española prefiere usar la abreviatura para ambas denominaciones, la francesa sólo la mantiene para el monarca español.
	“su Magestad Católica, á Don Gerónimo Grimaldi, Marqués de Grimaldi, su Gentilhombre de Cámara con exercicio, y su Embaxador Extraordinario al Rey de	“ <i>sa Majesté très Chrétienne, au Duc de Choiseul, Par de France, Chevalier de ses Ordres, Lieutenant Général des Armées de sa Majesté,</i>	La inversión en el orden de presentación de ambos plenipotenciarios se invierte entre ambas versiones, prefiriéndose al nacional en primera posición en su versión lingüística. Nótese

Sección	Versión española	Version française	Comentario
Preámbulo	Francia; y su Magestad Christianísima, al Duque de Choiseul, Par de Francia, Caballero de sus Reales Ordenes (sic.), Teniente General de sus Ejércitos, Gobernador de Turena, Xefe y Superintendente General de los Correos, Postas y Paradas, Ministro y Secretario de Estado ; encargado de los Despachos de Estado y de la Guerra”	<i>Gouverneur de Touraine, Grand-Maître et sur-Intendant Général des Courriers, Postes, et Relais de France, Ministre et Secrétaire d’État, ayant le Département des Affaires Etrangères (sic.) et de la Guerre ; et sa Majesté Catholique, au Marquis de Grimaldi, Gentilhomme de sa Chambre avec exercice, et son Ambassadeur Extraordinaire auprès du Roi très Chrétien, (...)”</i>	la extensa retahíla de títulos y reconocimientos del representante francés con respecto del español. Asimismo, se aprecia la denominación hispanizada de la antigua provincia francesa de Turena (<i>Touraine</i>) con capital en Tours.
Artículo VI	“á disposición de la Potencia requerida, si fuese España, la Potencia requerida, diez mil hombres de infantería, y dos mil de caballería ; y si lo fuese la Francia, diez y ocho mil hombres de infantería, y seis mil de caballería”	<i>“à la disposition de la Puissance requérante 18Ø hommes d’infanteria, et 6Ø de cavallerie, si la France est la Puissance requise ; et le Espagne (sic.), dans le cas ou elle seroit la Puissance requise, 10Ø hommes d’infanterie, et 2Ø de cavallerie”</i>	Más allá de la variación numérica de efectivos de infantería y caballería entre ambos reinos, lo cual queda justificado en el mismo artículo, se debe apreciar la diferentes formas de expresión numérica utilizadas en ambas versiones. Para su transcripción en este trabajo hemos utilizado el símbolo aproximado Ø.
Artículo VIII	“de los empeños conraidos por la Paz de Westfalia, y otras Alianzas con las Potencias de Alemania y del Norte”	<i>“des engagements (sic.) qu’elle a contractés par les Traités de Westphalie et autres Aliances avec les Puissances de l’Allemagne et du Nord”</i>	Apréciase las dos variantes utilizadas para hacer referencia a los tratados acordados en Münster entre potencias católicas y protestantes por los que se puso fin a la Guerra de los Treinta Años y la Guerra de los Ochenta Años (Revolución de los Países Bajos) ²⁶ .
Artículo XV	“los socorros estipulados en los Artículos V y VI del presente Tratado”	<i>“les secours stipulés par les Articles Cinq et Six du présent Traité”</i>	La versión francesa prefiere expresar el número de los artículos de forma escrita mientras que la versión española prefiere los

²⁶ BELY, L., *L’Europe des traités de Westphalie: esprit de la diplomatie et diplomatie de l’esprit*, Paris, 2000.

Sección	Versión española	Version française	Comentario
			números romanos.
Artículo XVII	“Sus Magestades Católica y Christianísima (...)”	“ <i>Leurs Majestés très Chrétienne et Catholique (...)</i> ”	Inversión similar al comentario de fragmento de Prámbulo.
Artículo XVIII	“las dos Monarquías de España y Francia”	“ <i>les deux Monarchies de France et d’Espagne</i> ”	Idem.
Artículo XXIII	“las dos Coronas de España y Francia”	“ <i>des deux Couronnes</i> ”	Se suprimen los topónimos, por sobreentendimiento, quizá, en la versión francesa.
Artículo XXIV	“y <u>S. M. Siciliana</u> hará que los gocen recíprocamente en sus dominios las banderas y súbditos de las <u>dos Coronas de España y Francia</u> (...)”	“ <i>et sa Majesté Sicilienne les fera réciproquement observer à l’égard du pavillon et des sujets des Couronnes de France et d’Espagne</i> ”	De nuevo, se aprecia la abreviación en la versión española y la inversión en el orden de las Coronas.
Artículo XXV	“pues SS.MM. Católica, Cristianísima, y Siciliana (...)”	“ <i>leurs MM. Très Chrétienne, Catholique, et Sicilienne (...)</i> ”	Variación en fórmulas y orden de los monarcas español y francés.
Artículo XXVII	“que haya determinado la Divina Providencia”	“ <i>la Providence a déterminé (...)</i> ”	Ambas denominaciones hacen referencia al socorro que Dios ofrece a la Humanidad por medio de diferentes acciones.

El plano pragmalingüístico destaca por las numerosas inversiones que se aprecian en el orden de los monarcas español y francés dependiendo de la versión lingüística, así

como también por algunas variaciones toponímicas o de tratamiento. La única ocasión en la que se aprecia un equilibrio «espejo» es en la datación tópica y cronológica:

Sección	Versión española	Version française	Comentario
Artículo XXVIII	“En Paris á quince de agosto de mil setecientos sesenta y uno = (L.S.) El Marqués de Grimaldi. = (L. S.) Le Duc de Choiseul”	“ <i>Fait à Paris le quincième août mille sept cent soixante et un. (L. S.) Le Marquis de Grimaldi. (L. S.) Le Duc de Choiseul</i> ”	Se mantiene el orden en ambas versiones, aunque la versión española no traduce el título nobiliario del plenipotenciario francés.

CONCLUSIONES

El trabajo que aquí se presenta ha abordado el estudio de las versiones lingüísticas española y francesa del documento referido como «Pacto de Familia» integrado en la *Colección de los Tratados de Paz, Alianza, Comercio, etc.* de 1796, bajo el reinado de Carlos IV de España, hijo de Carlos III. El objeto fundamental de este artículo ha sido la descripción y el análisis del texto en su versión bilingüe, excluyéndose las ratificaciones finales, en las que sí se constata fehacientemente su condición de texto traducido del francés al español. Ninguna otra referencia aclara si el documento ha sido redactado en paralelo en ambas lenguas o traducido del francés al español posteriormente. Sin embargo, teniendo en cuenta la escueta y crítica referencia recogida por la *Revista de La Habana* y a tenor de las siguientes consideraciones, se podría asumir que el texto fue redactado originalmente en francés y traducido al español con las pertinentes adaptaciones, de las cuales se recogen ejemplos en las tablas anteriores.

A partir del triple plano analítico aquí esbozado, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

-Se aprecian ciertas influencias de la lengua francesa en la versión española, tanto en el plano sintáctico como en el plano pragmalingüístico, en especial en las variaciones y anteposiciones.

-Son frecuentes las elipsis o modificaciones, sobre todo en la versión española, siendo por el contrario la versión francesa más completa en forma aunque ambas equivalentes en contenido.

-Los fragmentos comparados en el plano léxico-semántico muestran sinonimia en numerosos vocablos cuyas variaciones no afectan de forma considerable el mensaje del texto, más bien son muestra de la riqueza léxica en ambas lenguas en el ámbito diplomático y de política de Estado entre las dos ramas Borbón, motivo por el que destacan las denominaciones y referencias a semas sentimentales y de halago.

-Las divergencias formales en el uso de tiempos formales responde a la idiosincracia propias de ambas lenguas. De aquí, interesa destacar el uso de los tiempos de subjuntivo en lengua española frente al futuro y condicional de indicativo en lengua francesa.

Asimismo, este trabajo presenta la posibilidad de abordar un análisis comparativo entre dos versiones lingüísticas de un mismo texto histórico, de fuerte carácter diplomático, dinástico y de alianza militar, en el que se aprecia con claridad los estadios lingüísticos del español y del francés de mediados del siglo XVIII, tal y como se

recoge en la Colección así como en los recursos lexicográficos de autoridades consultadas a lo largo del estudio.

A partir de este trabajo, se plantea, pues, una línea de investigación en torno al análisis comparativo de las versiones lingüísticas de instrumentos históricos de carácter político e institucional en donde la relevancia del documento no se limita a su valor histórico, sino también lingüístico.

BIBLIOGRAFÍA

- ACADÉMIE FRANÇAISE, *Dictionnaire de l'Académie française (Sixième édition)*, 1835.
- ACADÉMIE FRANÇAISE, *Dictionnaire de l'Académie française (Cinquième édition, Tome Premier A-K)*.
- BELY, L., *L'Europe des traités de Westphalie: esprit de la diplomatie et diplomatie de l'esprit*, Paris, 2000.
- BERMAN, L., *Histoire des juifs de France (des origines à nos jours)*, Paris, 1937.
- BRAUN, G., *La connaissance du Saint-Empire en France du baroque aux Lumières 1643-1756*, München, 2010.
- CALDUCH, R., *Dinámica de la Sociedad Internacional*, Madrid, 1993.
- Colección de los Tratados de Paz, Alianza, Comercio, etc. ajustados por la Corona de España con las potencias extranjeras desde el Reynado del Señor don Felipe Quinto hasta el presente*, Tomo I, Madrid, Imprenta Real, 1796.
- ETENSEL ILDEM, A., «Le français langue diplomatique de la Sublime Porte: le cas de la légation ottomane de La Haye», en BERRÉ, M. y SENEMOGLU, O., *Documents pour l'Histoire du Français Langue Étrangère ou Seconde*, 38/39 (2007).
- HERNÁNDEZ GARCÍA, A., «Clasificación diplomática de los documentos reales en la Edad Moderna», *Norba. Revista de Historia.*, 15 (2001), pp. 169-186.
- HURTADO ALBIR, A., *Traducción y Traductología: introducción a la Traductología*, Madrid, 2001.
- MARTENS, C. y CUSSY, F., *Recueil, Manuel et Pratique de Traités, Conventions et autres actes diplomatiques sur lesquels sont établis les relations et les rapports existant aujourd'hui entre les divers états souverains du globe, depuis l'année 1760 jusqu'à l'époque actuelle*, Tome 1^{er}, Leipzig, 1846.
- MENDIVE, R. M. de y GARCÍA, J. de J. Q., *Revista de la Habana*, segunda serie, tomo I (octubre, noviembre y diciembre), Habana, 1856.
- PITTI FERRANDI, F., «Le français, langue diplomatique», *Revue de l'AMOPA*, 115 (4^e trimestre, 1991), en http://www.amopa.asso.fr/francophonie_defi2.htm, consultado el 26-09-2017
- RAE, «Diccionario de autoridades (1726-1739)», *Nuevo Diccionario Histórico del Español (NDHDE)*, en <http://web.frl.es/DA.html>, consultado el 01-09-2017.
- VIDAL, J. J. y MARTÍNEZ RUIZ, E., *Política interior y exterior de los Borbones*, Tres Cantos, 2001.